

DECISIONES

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 6 de junio de 2011

por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria a los ordenadores portátiles

*[notificada con el número C(2011) 3736]***(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2011/330/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 66/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la etiqueta ecológica de la UE ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 8, apartado 2,

Prevía consulta al Comité de etiqueta ecológica de la Unión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) En virtud del Reglamento (CE) n° 66/2010, puede concederse la etiqueta ecológica de la UE a los productos que tengan un impacto medioambiental reducido durante todo su ciclo de vida.
- (2) El Reglamento (CE) n° 66/2010 dispone que deben establecerse criterios de la etiqueta ecológica de la UE específicos por categorías de productos.
- (3) La Decisión 2001/687/CE de la Comisión ⁽²⁾ establece los criterios ecológicos y los requisitos de evaluación y comprobación conexos para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria a los ordenadores portátiles. Tras la revisión de los criterios previstos en esa Decisión, se adoptó la Decisión 2005/343/CE de la Comisión ⁽³⁾, que establece criterios revisados válidos hasta el 30 de junio de 2011.
- (4) Esos criterios se revisaron de nuevo a la luz de la evolución tecnológica. Por otra parte, en 2006 se celebró el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y la Comunidad Europea (en lo sucesivo, «el Acuerdo»), aprobado mediante la Decisión 2006/1005/CE del Consejo ⁽⁴⁾, y modificado por la Decisión 2010/C 186/1, de 12 de agosto de 2009, de los órganos de gestión, con arreglo al Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y la Comunidad Europea sobre la coordinación de los programas de etiquetado de la eficiencia energética para los equipos

ofimáticos, respecto de la revisión de las especificaciones aplicables a los ordenadores que figuran en el anexo C, parte VIII, del Acuerdo (en lo sucesivo, «ENERGY STAR v5.0») ⁽⁵⁾, que establece los criterios correspondientes a Energy Star.

- (5) Esos nuevos criterios, así como los requisitos de evaluación y comprobación conexos, deben ser válidos hasta tres años después de la fecha de adopción de la presente Decisión.
- (6) En aras de la claridad, debe sustituirse la Decisión 2005/343/CE.
- (7) Conviene que puedan acogerse a un período transitorio los fabricantes cuyos productos hayan obtenido la etiqueta ecológica para ordenadores portátiles sobre la base de los criterios previstos en la Decisión 2005/343/CE, a fin de disponer de tiempo suficiente para adaptar sus productos de forma que cumplan los criterios y requisitos revisados. Asimismo, debe permitirse a los fabricantes presentar solicitudes bien según los criterios fijados en la Decisión 2005/343/CE, bien según los de la presente Decisión hasta que la primera deje de estar en vigor.
- (8) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité establecido por el artículo 16 del Reglamento (CE) n° 66/2010.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. La categoría de productos «ordenadores portátiles» estará integrada por aparatos que presenten las características siguientes:

- a) realizan operaciones lógicas y procesan datos y están diseñados específicamente para ser portátiles y funcionar durante largos períodos de tiempo con o sin conexión directa a una fuente de corriente alterna;
- b) utilizan una pantalla de ordenador integrada y pueden recibir energía de una batería integrada o de otra fuente de energía portátil. Si un ordenador portátil se entrega con una fuente de alimentación externa, se considera que esta es parte del ordenador portátil.

⁽¹⁾ DO L 27 de 30.1.2010, p. 1.

⁽²⁾ DO L 242 de 12.9.2001, p. 11.

⁽³⁾ DO L 115 de 4.5.2005, p. 35.

⁽⁴⁾ DO L 381 de 28.12.2006, p. 24.

⁽⁵⁾ DO C 186 de 9.7.2010, p. 1.

2. A los efectos de la presente Decisión, se considerará que los ordenadores pizarra, que pueden utilizar pantallas sensibles al tacto al mismo tiempo que o en lugar de otros dispositivos de entrada, son ordenadores portátiles.

3. A los efectos de la presente Decisión, los marcos de visualización digital no se considerarán ordenadores portátiles.

Artículo 2

Para obtener la etiqueta ecológica de la UE con arreglo al Reglamento (CE) n° 66/2010, un artículo tiene que pertenecer a la categoría de productos «ordenadores portátiles», como se define en el artículo 1 de la presente Decisión, y cumplir los criterios ecológicos y los requisitos de evaluación y comprobación conexos que figuran en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 3

Los criterios ecológicos aplicables a la categoría «ordenadores portátiles», así como los requisitos de evaluación y comprobación conexos, serán válidos durante tres años a partir de la fecha de adopción de la presente Decisión.

Artículo 4

A efectos administrativos, el código asignado a la categoría de productos «ordenadores portátiles» será «018».

Artículo 5

Queda derogada la Decisión 2005/343/CE.

Artículo 6

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 5, las solicitudes de etiqueta ecológica de la UE para los productos incluidos en la

categoría «ordenadores portátiles», como se definen en la Decisión 2005/343/CE, presentadas antes de la fecha de adopción de la presente Decisión, se evaluarán de conformidad con las condiciones establecidas en la Decisión 2005/343/CE.

2. Las solicitudes de etiqueta ecológica de la UE para los productos incluidos en la categoría «ordenadores portátiles» presentadas después de la fecha de adopción de la presente Decisión, pero no más tarde del 30 de junio de 2011, podrán basarse bien en los criterios de la Decisión 2005/343/CE, bien en los criterios de la presente Decisión.

Esas solicitudes se evaluarán de acuerdo con los criterios en los que se basen.

3. Cuando se conceda basándose en una solicitud evaluada según los criterios establecidos en la Decisión 2005/343/CE, la etiqueta ecológica podrá utilizarse durante doce meses a partir de la fecha de adopción de la presente Decisión.

Artículo 7

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 6 de junio de 2011.

Por la Comisión

Janez POTOČNIK

Miembro de la Comisión

ANEXO

OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL**Objetivos de los criterios**

Los criterios tienen por objeto propiciar la disminución de los daños o riesgos ambientales relacionados con el uso de energía (calentamiento global, acidificación, agotamiento de fuentes de energía no renovables) reduciendo el consumo de energía y los daños ambientales derivados del consumo de recursos naturales, así como de la utilización de sustancias peligrosas, limitando el uso de tales sustancias.

CRITERIOS

Se establecen criterios en relación con los aspectos siguientes:

1. Ahorro de energía
2. Gestión del consumo eléctrico
3. Contenido de mercurio en los tubos fluorescentes
4. Sustancias y mezclas peligrosas
5. Sustancias incluidas en la lista establecida de conformidad con el artículo 59, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾
6. Piezas de plástico
7. Ruido
8. Contenido reciclado
9. Instrucciones de uso
10. Posibilidad de reparación
11. Diseño para el desmontaje
12. Prolongación del período de vida útil
13. Embalaje
14. Información que figurará en la etiqueta ecológica

Requisitos de evaluación y comprobación:

Los requisitos específicos de evaluación y comprobación se indican con cada uno de los criterios.

En caso de que se pida al solicitante que presente declaraciones, documentación, análisis, informes de pruebas u otros justificantes que demuestren el cumplimiento de los criterios, se entenderá que dichos documentos podrán proceder del solicitante o, cuando corresponda, de su proveedor o proveedores.

Siempre que sea posible, las pruebas debe realizarlas un laboratorio que cumpla los requisitos generales de la norma EN ISO 17025 o equivalente. Si procede, podrán utilizarse métodos de prueba distintos de los indicados en cada criterio, siempre que el organismo competente que evalúe la solicitud acepte su equivalencia.

OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL**Criterio 1: Ahorro de energía***Ahorro de energía de los ordenadores portátiles*

La eficiencia energética de los ordenadores portátiles superará los requisitos en la materia aplicables a la categoría correspondiente establecidos en el Acuerdo modificado por ENERGY STAR v5.0 en al menos:

- categoría A: 25 %,
- categoría B: 25 %,
- categoría C: 15 %.

Pueden aplicarse los ajustes por capacidad autorizados con arreglo al Acuerdo, en su versión modificada por ENERGY STAR v5.0, al mismo nivel, excepto en el caso de las unidades de procesamiento gráfico discretas (GPU), donde no se permitirá ningún margen adicional.

Evaluación y comprobación: el solicitante declarará al organismo competente que el producto cumple estos requisitos.

⁽¹⁾ DO L 396 de 30.12.2006, p. 1.

Criterio 2: Gestión del consumo eléctrico

Los ordenadores portátiles cumplirán los siguientes requisitos en materia de gestión del consumo eléctrico ⁽¹⁾:

a) Requisitos de gestión del consumo eléctrico

Los ordenadores portátiles saldrán de fábrica con el sistema de gestión del consumo eléctrico habilitado en el momento de su entrega a los consumidores. Parámetros de gestión de la potencia:

- i) 10 minutos para que se apague la pantalla (modo de espera),
- ii) 30 minutos para que el ordenador pase a modo de espera (estado System Level S3, suspensión a la RAM).

b) Requisitos de gestión de energía en redes

- i) Los ordenadores portátiles que puedan ser utilizados con Ethernet deberán poder ser habilitados e inhabilitados para la activación por LAN (WOL) en el modo de espera.

c) Requisitos de gestión de energía en redes (aplicables únicamente a los ordenadores portátiles comercializados a través de canales empresariales)

- i) Los ordenadores portátiles que puedan ser utilizados con Ethernet cumplirán uno de los requisitos siguientes:

- salir de fábrica con habilitación para la activación por LAN en modo de espera cuando utilicen corriente alterna,
- tener la capacidad de habilitar la activación por LAN de forma suficientemente accesible tanto para la interfaz de usuario del sistema operativo del cliente como en la red, si el ordenador se expide de la fábrica a la empresa sin la función de activación por LAN habilitada.

- ii) Los ordenadores portátiles que puedan ser utilizados con Ethernet deberán poder responder a sucesos de activación tanto remotos (a través de la red) como programados desde el modo de espera (por ejemplo, por el reloj de tiempo real). Los fabricantes garantizarán que, cuando dependa de ellos, es decir, cuando se emplee una configuración mediante parámetros físicos en lugar de parámetros lógicos, estos parámetros puedan ser gestionados centralmente, si así lo desea el cliente, con herramientas proporcionadas por el fabricante.

Evaluación y comprobación: el solicitante proporcionará al organismo competente una declaración en la que certifique que el ordenador ha salido de fábrica con los parámetros de gestión de la potencia antes indicados o superiores.

Criterio 3: Contenido de mercurio en los tubos fluorescentes

No se incorporará mercurio ni sus compuestos de forma deliberada a los sistemas de retroiluminación del ordenador portátil.

Evaluación y comprobación: el solicitante declarará al organismo competente que los sistemas de retroiluminación del ordenador portátil no contienen más de 0,1 mg de mercurio o sus compuestos por lámpara; asimismo, facilitará una breve descripción del sistema de iluminación utilizado.

Criterio 4: Sustancias y mezclas peligrosas

De conformidad con el artículo 6, apartado 6, del Reglamento (CE) n° 66/2010, ni el producto ni ninguno de sus componentes podrán contener las sustancias contempladas en el artículo 57 del Reglamento (CE) n° 1907/2006, ni sustancias o mezclas que respondan a los criterios que los clasifiquen en las siguientes clases o categorías de peligro con arreglo al Reglamento (CE) n° 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾:

Lista de indicaciones de peligro y frases de riesgo:

Indicación de peligro ⁽¹⁾	Frases de riesgo ⁽²⁾
H300 Mortal en caso de ingestión	R28
H 301 Tóxico en caso de ingestión	R25
H304 Puede ser mortal en caso de ingestión y de penetración en las vías respiratorias	R65
H 310 Mortal en contacto con la piel	R27

⁽¹⁾ Como se definen en ENERGY STAR v5.0, excepto por lo que se refiere al requisito sobre el modo de espera.

⁽²⁾ DO L 353 de 31.12.2008, p. 1.

Indicación de peligro ⁽¹⁾	Frase de riesgo ⁽²⁾
H 311 Tóxico en contacto con la piel	R24
H330 Mortal en caso de inhalación	R23/26
H331 Tóxico en caso de inhalación	R23
H340 Puede provocar defectos genéticos	R46
H341 Se sospecha que provoca defectos genéticos	R68
H350 Puede provocar cáncer	R45
H350i Pueden provocar cáncer por inhalación	R49
H351 Se sospecha que provoca cáncer	R40
H360F Puede perjudicar a la fertilidad	R60
H360D Puede dañar al feto	R61
H360FD Puede perjudicar a la fertilidad. Puede dañar al feto	R60/61/60-61
H360Fd Puede perjudicar a la fertilidad. Se sospecha que daña al feto	R60/63
H360Df Puede dañar al feto. Se sospecha que perjudica a la fertilidad	R61/62
H361f Se sospecha que perjudica a la fertilidad	R62
H361d Se sospecha que daña al feto	R63
H361fd Se sospecha que perjudica a la fertilidad. Se sospecha que daña al feto	R62-63
H362 Puede perjudicar a los niños alimentados con leche materna	R64
H370 Provoca daños en los órganos	R39/23/24/25/26/27/28
H371 Puede provocar daños en los órganos	R68/20/21/22
H372 Perjudica a determinados órganos por exposición prolongada o repetida	R48/25/24/23
H373 Puede perjudicar a determinados órganos por exposición prolongada o repetida	R48/20/21/22
H400 Muy tóxico para los organismos acuáticos	R50
H410 Muy tóxico para los organismos acuáticos, con efectos nocivos duraderos	R50-53
H411 Tóxico para los organismos acuáticos, con efectos nocivos duraderos	R51-53
H412 Nocivo para los organismos acuáticos, con efectos nocivos duraderos	R52-53
H413 Puede ser nocivo para los organismos acuáticos, con efectos nocivos duraderos	R53
EUH059 Peligroso para la capa de ozono	R59
EUH029 En contacto con agua libera gases tóxicos	R29
EUH031 En contacto con ácidos libera gases tóxicos	R31
EUH032 En contacto con ácidos libera gases muy tóxicos	R32
EUH070 Tóxico en contacto con los ojos	R39-41

⁽¹⁾ Según se contempla en el Reglamento (CE) n° 1272/2008.

⁽²⁾ Según se contempla en la Directiva 67/548/CEE del Consejo (DO 196 de 16.8.1967, p. 1).

Este requisito no se aplica al uso de sustancias o mezclas cuyas propiedades cambian al transformarse (por ejemplo, dejan de ser biodisponibles, experimentan una modificación química, etc.) de tal manera que ya no pueden atribuirse los peligros identificados.

Los límites de concentración aplicables a las sustancias o mezclas que cumplen los criterios para clasificarse en alguna de las clases o categorías de peligro arriba indicadas, así como a las sustancias que cumplen los criterios del artículo 57, letras a), b) o c), del Reglamento (CE) n° 1907/2006, no superarán los límites de concentración genéricos o específicos establecidos con arreglo al artículo 10 del Reglamento (CE) n° 1272/2008. Cuando se hayan establecido límites de concentración específicos, estos deben prevalecer sobre los genéricos.

Los límites de concentración aplicables a las sustancias que cumplen los criterios del artículo 57, letras d), e) o f), del Reglamento (CE) n° 1907/2006 no superarán el 0,1 % en peso.

Ese requisito no se aplica a las sustancias y usos de sustancias siguientes:

Piezas homogéneas con un peso inferior a 10 g	Todas las indicaciones de peligro y frases de riesgo antes indicadas
Níquel en el acero inoxidable	

Evaluación y comprobación: en relación con cada pieza que pese más de 10 gramos, el solicitante proporcionará una declaración de conformidad con este criterio, junto con la documentación correspondiente, por ejemplo declaraciones de conformidad firmadas por los proveedores de sustancias y copias de las fichas de datos de seguridad pertinentes con arreglo al anexo II del Reglamento (CE) n° 1907/2006 respecto a sustancias y mezclas; en las fichas de datos de seguridad se indicarán los límites de concentración con arreglo al artículo 31 del Reglamento (CE) n° 1907/2006 respecto a sustancias y mezclas.

Criterio 5: Sustancias incluidas en la lista establecida de conformidad con el artículo 59, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1907/2006

No se concederá ninguna excepción a los criterios de exclusión del artículo 6, apartado 6, a sustancias clasificadas como extremadamente preocupantes e incluidas en la lista prevista en el artículo 59 del Reglamento (CE) n° 1907/2006, presentes en mezclas, artículos o en cualquier pieza homogénea de un artículo complejo en concentraciones superiores al 0,1 %. Si son inferiores al 0,1 %, se aplicarán límites de concentración específicos determinados con arreglo al artículo 10 del Reglamento (CE) n° 1272/2008.

Evaluación y comprobación: la lista de sustancias clasificadas como extremadamente preocupantes e incluidas en la lista contemplada en el artículo 59 del Reglamento (CE) n° 1907/2006 puede consultarse en la siguiente dirección:

http://echa.europa.eu/chem_data/authorisation_process/candidate_list_table_en.asp

En el momento de la solicitud se hará referencia a esa lista.

El solicitante proporcionará una declaración de conformidad con este criterio, junto con la documentación correspondiente, por ejemplo declaraciones de conformidad firmadas por los proveedores de sustancias y copias de las fichas de datos de seguridad pertinentes con arreglo al anexo II del Reglamento (CE) n° 1907/2006 respecto a sustancias y mezclas. En las fichas de datos de seguridad se indicarán los límites de concentración con arreglo al artículo 31 del Reglamento (CE) n° 1907/2006 respecto a sustancias y mezclas.

Criterio 6: Piezas de plástico

- a) Si se aplica alguna sustancia plastificante en el proceso de fabricación, cumplirá los requisitos sobre sustancias peligrosas establecidos en los criterios 4 y 5.

Además, no se incorporará de forma deliberada al producto DNOP (ftalato de di-n-octilo), DINP (ftalato de di-isononilo) ni DIDP (ftalato de di-isodecilo).

- b) Las piezas de plástico no tendrán un contenido de cloro superior al 50 % en peso.

- c) Solamente se permitirá el uso de biocidas que contengan sustancias activas biocidas incluidas en el anexo IA de la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾, y autorizadas para su utilización en ordenadores.

Evaluación y comprobación: debe presentarse al organismo competente un certificado firmado por el fabricante en el que se declare que se cumplen estos requisitos; también debe proporcionarse al organismo competente una declaración de conformidad firmada por los proveedores de los plásticos y de los biocidas, así como copias de las fichas de datos de seguridad de los materiales y sustancias pertinentes; deben indicarse claramente todos los biocidas utilizados.

Criterio 7: Ruido

Con arreglo a lo establecido en el punto 3.2.5 de la norma ISO 9296, el «nivel de potencia sonora ponderado A declarado» (re 1 pW) del ordenador portátil no podrá superar:

⁽¹⁾ DO L 123 de 24.4.1998, p. 1.

- 1) 32 dB (A) en modo de reposo,
- 2) 36 dB (A) cuando se accede a una unidad de disco.

Evaluación y comprobación: el solicitante proporcionará al organismo competente un informe en el que se certifique que los niveles sonoros se han medido de acuerdo con la norma ISO 7779, declarado de conformidad con la norma ISO 9296; en ese informe se indicarán los niveles sonoros registrados en los modos de reposo y de acceso a una unidad de disco, que deberán declararse de conformidad con lo establecido en el punto 3.2.5 de la norma ISO 9296.

Criterio 8: Contenido reciclado

La caja externa de plástico de la unidad del sistema, el monitor y el teclado tendrá un contenido reciclado después del consumo de un 10 % en masa, como mínimo.

Evaluación y comprobación: el solicitante proporcionará al organismo competente una declaración en la que se indique el porcentaje de contenido reciclado después del consumo.

Criterio 9: Instrucciones de uso

El ordenador portátil se venderá con documentación que informe al usuario sobre la correcta utilización del aparato desde el punto de vista de la protección del medio ambiente. La información se colocará en un único lugar, fácil de encontrar, en las instrucciones de uso, así como en el sitio web del fabricante. La información incluirá, en particular:

- a) consumo de energía: Valor TEC con arreglo a ENERGY STAR 5.0, así como la demanda máxima de potencia en cada modo de funcionamiento. Además, deben proporcionarse instrucciones sobre la manera de utilizar el modo de ahorro de energía de los dispositivos;
- b) información de que la eficiencia energética reduce el consumo de energía y, por consiguiente, ahorra dinero al aligerar las facturas de electricidad, y de que al desenchufar el ordenador portátil el consumo de energía es nulo;
- c) las indicaciones siguientes sobre cómo reducir el consumo de electricidad cuando no se está utilizando el ordenador portátil:
 - i) desactivar el ordenador portátil reducirá el consumo de energía, pero seguirá gastándose algo de electricidad,
 - ii) reducir el brillo de la pantalla reducirá el consumo de energía,
 - iii) desfragmentar el disco del ordenador portátil reducirá el consumo de energía y alargará la vida del ordenador portátil (esto no es aplicable a los aparatos con disco de estado sólido),
 - iv) los salvapantallas pueden impedir que la pantalla pase a un nivel de potencia más bajo. Si los salvapantallas no están activados en los ordenadores portátiles se puede, por tanto, reducir el consumo de energía;
- d) conviene que en las instrucciones de uso o en la página de internet del fabricante se indique quién está cualificado para el mantenimiento y reparación del ordenador portátil, con datos de contacto, si procede;
- e) instrucciones para el final de la vida útil sobre la eliminación adecuada de los ordenadores portátiles en puntos verdes o mediante sistemas de devolución en las tiendas, según convenga, que deben cumplir lo dispuesto en la Directiva 2002/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾.
- f) información relativa al hecho de que el producto ha sido merecedor de la etiqueta ecológica de la UE, acompañada de una breve explicación al respecto y de una indicación sobre la posibilidad de obtener más información en la dirección <http://www.ecolabel.eu>
- g) todos los manuales de instrucciones y reparación deberían tener un contenido reciclado y no estar impresos en papel blanqueado con cloro.

Evaluación y comprobación: el solicitante debe declarar la conformidad del producto con estos requisitos y proporcionar un ejemplar del manual de instrucciones al organismo competente; esas instrucciones de uso deberían, a continuación, precargarse en el ordenador para que el usuario pueda leerlas, y también deberían poder consultarse en la página de internet del fabricante.

Criterio 10: Posibilidad de reparación

El solicitante facilitará al usuario final unas instrucciones claras en forma de manual (en copia impresa o electrónica) para que puedan realizarse reparaciones básicas. El solicitante garantizará que habrá piezas de recambio disponibles durante al menos cinco años después de que deje de fabricarse el ordenador portátil.

Evaluación y comprobación: el solicitante deberá declarar al organismo competente que el producto cumple estos requisitos.

⁽¹⁾ DO L 37 de 13.2.2003, p. 24.

Criterio 11: Diseño para el desmontaje

El fabricante demostrará que el ordenador portátil pueden desmontarlo con facilidad profesionales adecuadamente formados, utilizando las herramientas que están habitualmente a su disposición, con la finalidad de reparar o reponer componentes inservibles, modernizar los componentes más viejos u obsoletos y separar componentes y materiales, en última instancia para reciclado o reutilización.

Para facilitar el desmontaje:

- a) las piezas que se encuentran dentro del ordenador portátil deben poder desmontarse, por ejemplo los tornillos, los cierres, etc., especialmente en el caso de los componentes que contienen sustancias peligrosas;
- b) los circuitos impresos y otros componentes que contengan metales preciosos podrán retirarse con facilidad por medios manuales tanto de todo el producto en sí como de los componentes (por ejemplo las unidades de memoria) que contienen esos circuitos para aumentar la recuperación de material muy valioso;
- c) ninguno de los materiales de plástico de las cajas o las carcasas tendrá revestimientos que sean incompatibles con el reciclado o la reutilización;
- d) los componentes plásticos estarán constituidos por un solo polímero o por polímeros compatibles para el reciclado y llevarán el marcado pertinente ISO11469 si su masa es superior a 25 gramos;
- e) no se utilizarán incrustaciones metálicas que no puedan separarse;
- f) se recopilarán datos sobre la naturaleza y cantidad de sustancias peligrosas presentes en el ordenador portátil con arreglo a la Directiva 2006/121/CEE del Consejo ⁽¹⁾ y al Sistema Armonizado Mundial de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SAM).

Evaluación y comprobación: junto con la solicitud debe presentarse un informe de ensayo en el que se explique cómo se desmonta el ordenador portátil; incluirá un diagrama despiezado del mismo que indique el nombre de los componentes principales y las sustancias peligrosas eventualmente presentes; puede presentarse en papel o en formato audiovisual; la información sobre las sustancias peligrosas se presentará al organismo competente en forma de lista de materiales en la que se indicará el tipo de material, la cantidad utilizada y el lugar en que se encuentra.

Criterio 12: Prolongación del período de vida útil

Los ordenadores portátiles tendrán prestaciones que permitan lo siguiente:

- i) memoria intercambiable y actualizable,
- ii) capacidad de expansión: presencia de al menos tres interfaces USB y conexión para monitor externo.

El ordenador estará diseñado, asimismo, para que el usuario final pueda cambiar o actualizar fácilmente los componentes principales (incluidas las unidades de memoria, las CPU y las tarjetas), por ejemplo, utilizando alojamientos para componentes con mecanismos de encaje, deslizantes o tipo carcasa.

Evaluación y comprobación: el solicitante deberá declarar al organismo competente que el producto cumple estos requisitos.

Criterio 13: Embalaje

Si se utilizan cajas de cartón, estarán hechas con un 80 %, como mínimo, de material reciclado. En caso de que se utilicen bolsas de plástico en el embalaje final, estas estarán fabricadas, como mínimo, con un 75 % de material reciclado o serán biodegradables o compostables, de conformidad con las definiciones que figuran en la norma EN 13432 o equivalente.

Evaluación y comprobación: se incluirá en la solicitud una muestra del embalaje del producto, junto con la correspondiente declaración de conformidad con este criterio; este criterio solo se aplica a los envases primarios, según la definición de la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾.

Criterio 14: Información que figurará en la etiqueta ecológica

En la etiqueta opcional con cuadro de texto figurará lo siguiente:

- «— Alta eficiencia energética
- Diseñado para facilitar su reparación, reciclado y actualización
- Sistemas de retroiluminación sin mercurio»

Evaluación y comprobación: el solicitante deberá declarar al organismo competente la conformidad del producto con este requisito y proporcionar un ejemplar de la etiqueta ecológica que figurará en el embalaje o en el producto o en la documentación adjunta.

⁽¹⁾ DO L 396 de 30.12.2006, p. 850.

⁽²⁾ DO L 365 de 31.12.1994, p. 10.